



DHG-2013-004-MODIFICATORIO



**CONTRATO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE RÉGIMEN ESPECIAL
DESTINADO A LA PRIMERA FASE DEL DRAGADO DEL RÍO GUAYAS, CANAL
ESTE, ENTRE EL ISLOTE EL PALMAR Y LA PUNTILLA**

COMPARECIENTES.-

Intervienen en la celebración del presente contrato, por una parte la Secretaría del Agua, legalmente representada por el Ing. Walter Solís Valarezo, en su calidad de Secretario del Agua, y por otra, la Dirección General de Intereses Marítimos (DIGEIM) de la Armada Nacional, representada legalmente por su Director, el señor CPFGE-EM. Mac Abelardo Mera Cárdenas, los mismos que para efectos del presente contrato se denominarán "La Secretaría" y "LA CONTRATISTA", respectivamente.

Los representantes legales de las partes, en las calidades que intervienen, en forma libre y voluntaria, convienen celebrar el presente Contrato Modificadorio al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera: ANTECEDENTES.-

1.01. Mediante Contrato No. No. DHG-2013-004 celebrado el 14 de febrero del 2013, la CONTRATISTA se obligó para con la Secretaría Nacional del Agua a prestar los servicios destinados a la destinado a la "PRIMERA FASE DEL DRAGADO DEL RÍO GUAYAS, CANAL ESTE, ENTRE EL ISLOTE EL PALMAR Y LA PUNTILLA", por un monto de USD 4'546.057,63 más IVA y un plazo de ejecución de once meses a partir de la entrega del anticipo, instrumento que en adelante se identificará como "Contrato Principal".

1.02. Mediante Decreto Ejecutivo No. 62 de 5 de agosto del 2013, se reforma el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) en cuanto a las denominaciones, facultades y organización administrativa de varios organismos de la Función Ejecutiva, entre ellas la Secretaría del Agua;

1.03. En la Cláusula Décima Primera del Contrato Principal, consta:

"Cláusula Décima Primera: DEL REAJUSTE DE PRECIOS.-

11.01 - En el caso de producirse variaciones en los costos de los componentes de los precios unitarios estipulados en este contrato, los costos se reajustarán, para efectos del pago del anticipo y de las planillas de ejecución de los servicios, desde la fecha de variación, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$Pr = Po (IPC1 / IPCo)$$

Donde:

Pr = valor reajustado de la planilla

Po= valor la planilla de avance



GOBIERNO NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR

DHG-2013-004-MODIFICATORIO



Secretaría del
Agua

IPCo= Índice general de precios al consumidor a nivel nacional publicado por el INEC vigente a la fecha de presentación de la oferta.

IPC1= Índice general de precios al consumidor a nivel nacional publicado por el INEC vigente a la fecha de pago de las planillas de avance.

La relación IPC1 / IPCo siempre deberá ser mayor a 1 para que sea aplicable el reajuste de precios.

11.02.- En caso de que algún componente del contrato haya sido negociado como comprobable y reembolsable, este deberá ser excluido del valor Po."

1.04. Mediante memorando Nro. SENAGUA-DTRH.11-2014-0727-M de 14 de febrero de 2014, dirigido al Subsecretario Técnico de los Recursos Hídricos, el Administrador del Contrato comunica que la Fórmula Polinómica $Pr=Po$ ($IPC1 / IPCo$) empleada en el Contrato, es aplicable para Consultoría, pero de acuerdo a los rubros presentados en la oferta técnica y que forman parte del estado contractual, constituyen un error de hecho que debe de ser corregido mediante la implementación de la Fórmula Polinómica que detalla en el mismo documento, solicitando se emita el correspondiente aval para que se incluya mediante un contrato modificatorio.

1.05. Con memorando Nro. SENAGUA-SSTRH.8-2014-0210-M de fecha 14 de febrero de 2014, el Subsecretario Técnico de los Recursos Hídricos, comunica que ha emitido el Aval Técnico para la inclusión de la Fórmula Polinómica propuesta por la Administración del Contrato y solicita se autorice a la Coordinación General Jurídica continuar con el trámite correspondiente.

1.06. Mediante memorando Nro. SENAGUA-CGJ.4-2014-0550-M de 29 de abril de 2014, el Coordinador General Jurídico manifiesta que luego de haberse identificado el error de hecho respecto de la Fórmula Polinómica constante en el Contrato Principal, que no vicia el consentimiento sobre el objeto del Contrato, la figura legal que corresponde celebrar es un Contrato Modificatorio.

1.07. Con nota inserta en el memorando Nro. SENAGUA-CGJ.4-2014-0550-M se autorizó la suscripción del Contrato Modificatorio.

1.08. Tomando en cuenta lo expuesto, las partes consideran que en la redacción de la cláusula Décima Primera del Contrato Principal se ha deslizado un error hecho de buena fe, que debe ser corregido para reflejar lo correcto de acuerdo a la oferta técnica presentada por la Contratista y expuesta por la Administración del Contrato.

1.07. El Art. 72 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que "*Contratos Modificatorios para Enmendar Casos de Errores.- Para corregir errores manifiestos de hecho, de transcripción o de cálculo que se hubieren producido de buena fe en las cláusulas contractuales, las entidades podrán celebrar contratos modificatorios que enmienden los errores encontrados.*", por lo que al amparo de esta disposición legal, las partes han convenido celebrar el presente



DHG-2013-004-MODIFICATORIO



Contrato Modificatorio, para corregir el error encontrado en la cláusula Décima Primera del contrato principal celebrado el 14 de febrero del 2013.

Cláusula Segunda: MODIFICACION DEL CONTRATO PRINCIPAL.-

Con los antecedentes expuestos, en virtud del presente Contrato Modificatorio, las partes convienen lo siguiente:

2.01. Sustituir el texto de la cláusula Décima Primera del Contrato Principal por el siguiente:

***Cláusula Décima Primera: DEL REAJUSTE DE PRECIOS.-**

11.01.- En el caso de producirse variaciones en los costos de los componentes de los precios unitarios estipulados en la oferta técnica, los costos se reajustarán, para efectos del pago del anticipo y de las planillas de ejecución de los servicios, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$Pr = Po [0,171(B1/Bo) + 0,014(C1/Co) + 0,320(E1/Eo) + 0,160(F1/Fo) + 0,049(G1/Go) + 0,232(H1/Ho) + 0,054(X1/Xo)]$$

Donde,

- Pr = Valor reajustado del anticipo o de la planilla.
- Po = Valor del anticipo o de la planilla calculada con las cantidades de obra ejecutada a los precios unitarios contractuales descontada la parte proporcional del anticipo.
- B1 = Valor de "Mano de Obra" correspondientes a Sueldos y Salarios mínimos de una cuadrilla tipo, (Cuadro No.1), determinado en base a la publicación que realiza la Contraloría General del Estado, vigente a la fecha de pago del anticipo o de las planillas de ejecución.
- Bo = Valor de "Mano de Obra" correspondientes a Sueldos y Salarios mínimos de una cuadrilla tipo, (Cuadro No.1), determinado en base a la publicación que realiza la Contraloría General del Estado, vigente treinta días antes de la fecha de presentación de la oferta.
- C1 = Índice de material "Cemento en sacos", publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y censos "INEC" a nivel nacional, vigente a la fecha de pago del anticipo o de las planillas de ejecución de obras.
- Co = Índice de material "Cemento en sacos", publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y censos "INEC" a nivel nacional, vigente treinta días antes de la fecha de presentación de la oferta.
- E1 = Índice de material "Equipos de Construcción", publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y censos "INEC" a nivel nacional, vigente a la fecha de pago del anticipo o de las planillas de ejecución de obras.



GOBIERNO NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR

DHG-2013-004-MODIFICATORIO



Secretaría del
Agua

- Eo = Índice de material "Equipos de Construcción", publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y censos "INEC" a nivel nacional, vigente treinta días antes de la fecha de presentación de la oferta.
- F1 = Índice de material "Repuestos", publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y censos "INEC" a nivel nacional, vigente a la fecha de pago del anticipo o de las planillas de ejecución de obras.
- Fo = Índice de material "Repuestos", publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y censos "INEC" a nivel nacional, vigente treinta días antes de la fecha de presentación de la oferta.
- G1 = Índice de material "Combustible", publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y censos "INEC" a nivel nacional, vigente a la fecha de pago del anticipo o de las planillas de ejecución de obras.
- Go = Índice de material "Combustible", publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y censos "INEC" a nivel nacional, vigente treinta días antes de la fecha de presentación de la oferta.
- H1 = Índice de "Productos Geosintéticos", publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y censos "INEC" a nivel nacional, vigente a la fecha de pago del anticipo o de las planillas de ejecución de obras.
- Ho = Índice de de "Productos Geosintéticos", publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y censos "INEC" a nivel nacional, vigente treinta días antes de la fecha de presentación de la oferta.
- X1 = Índice de componentes no principales, referente a "Índice de Precios al Consumidor" publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y censos "INEC" a nivel nacional, vigente a la fecha de pago del anticipo o de las planillas de ejecución de obras.
- Xo = Índice de componentes no principales, referente a "Índice de Precios al Consumidor" publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y censos "INEC" a nivel nacional, vigente treinta días antes de la fecha de presentación de la oferta.

Cuadro No. 1. Cuadrilla Tipo Correspondiente al índice "B"

CATEGORÍA	%
ESTRUCTURA OCUPACIONAL E2. Obrero	0,342
ESTRUCTURA OCUPACIONAL E2. Obrero semi-hábil	0,056
ESTRUCTURA OCUPACIONAL E2. Obrero hábil de nivel superior	0,058
ESTRUCTURA OCUPACIONAL C1. Mecánico	0,281
OP. GRUPO I	0,049
OP. GRUPO II	0,006
ESTRUCTURA OCUPACIONAL C3	0,162
ESTRUCTURA OCUPACIONAL D1. Chofer Tipo D	0,001
ESTRUCTURA OCUPACIONAL B3	0,045
TOTAL	1,000



DHG-2013-004-MODIFICATORIO



2.02. El texto sustituido en la cláusula Décima Primera del Contrato Principal regirá para todos los efectos establecidos en el Contrato Principal, y cualquier otro documento relativo a este contrato que esté en contradicción con la modificación realizada se entenderá también modificada, para reflejar lo correcto y acordado.

Cláusula Tercera: SUPLETORIA.-

En todo aquello no modificado expresamente por el presente Contrato Modificadorio se estará a lo estipulado en el Contrato Principal de 14 de febrero del 2013, al que las partes se sujetan expresamente. En tal virtud, siendo el presente contrato accesorio al principal, será protocolizado en la misma Notaría donde lo fue el contrato principal, y la CONTRATISTA entregará a SENAGUA dos (2) copias certificadas de la protocolización efectuada.

Cláusula Cuarta: ACEPTACION DE LAS PARTES.-

Libre y voluntariamente, las Partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente Contrato Modificadorio y se someten a sus estipulaciones.

Para constancia de lo estipulado en este instrumento, los representantes de las partes lo suscriben en tres (3) ejemplares de igual contenido y valor, en Quito, Distrito Metropolitano, a **30 ABR. 2014**


Ing. Walter Solís Valarezo
SECRETARIO DEL AGUA

EDO/ASB/erv.


CPFG-EM. Mac Abelardo Mera Cárdenas
**DIRECTOR GENERAL DE INTERESES
MARÍTIMOS DE LA ARMADA NACIONAL
LA CONTRATISTA**

ENCLOSURE